



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la presente demanda Abreviada (Impugnación de Actos de Asamblea), radicada bajo el No. 544053103001-2020-00202-00, instaurada por ROGER ALEXANDER BERMUDEZ CARRILLO mediante apoderado judicial contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que el Conjunto demandado se encuentra ubicado en la ciudad de Cúcuta motivo por el cual, el Despacho ordena rechazarla de plano y remitirla al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto), de conformidad con lo estipulado en el Artículo 20 del C. G. del P.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS. RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda Abreviada (Impugnación de Actos de Asamblea), radicada bajo el No. 544053103001-2020-00202-00.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto), para su conocimiento.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros y sistema.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la Demanda Abreviada (Restitución de Inmueble Arrendado), radicada bajo el No. 544053103001-2020-00199-00 presentada por ABELARDO CHACON PEREZ Y HARLEY MANOSALVA RANGEL contra LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA Y GLADYS MARTINA VERA DE ASCENCIO

Por reunir los requisitos establecidos en los Art. 384 del C.G.P., es viable su admisión.

En consecuencia, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente Demanda Abreviada (Restitución de Inmueble Arrendado), radicada bajo el No. 544053103001-2020-00199-00 instaurada por ABELARDO CHACON PEREZ Y HARLEY MANOSALVA RANGEL contra LUIS ORLANDO ASCENCIO AYALA Y GLADYS MARTINA VERA DE ASCENCIO.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 91 del C. G. del P., y córrase traslado por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Art 368 C.G.P.). Previsto en el título I capítulo I, en concordancia con el artículo 384 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

LUIS ENRIQUE CORZO ALVAREZ mediante apoderado judicial, instaure en contra de **ACREEDORES VARIOS**, demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** radicada bajo No. **544053103001-2020-00160-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

Artículo 6. *Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona

a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

Asimismo en el acápite de las direcciones, omite aportar las direcciones electrónicas de las partes e incluso la del apoderado, o hacer manifestación alguna sobre el respecto, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad.

Como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** radicada bajo el **544053103001-2020-000160-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personerías al Doctor, JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

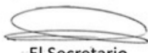
NOTIFÍQUESE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 DICIEMBRE 14

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), por ante mandatario judicial, instaura en contra de **Herederos Determinados E Indeterminados De LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO (q.e.p.d.), DIEGO HUMBERTO MAURICIO OVALLE TORRES, SERGIO ANDRES OVALLE TORRES, ANGELA MARIELA OVALLE TORRES, Litisconsortes Cuasi necesarios UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, IRINA GELVEZ DE GELVEZ GAFARO, MATILDE TORRES ESTEBAN.**

En calidad de titulares de los derechos de dominio del bien inmueble, **zona de terreno requerida, comprendida dentro de los siguientes linderos, específicos tomados de la ficha predial N° 12, Sector Intersección Rumichaca de fecha 10 de febrero del 2.017,** y son los siguientes: **POR EL NORTE:** Limita con la Vía hacia parte alta de Villa del Rosario, en longitud de veinte punto noventa y cuatro metros **(20,94m); POR EL ORIENTE:** Limita con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, en longitud de ciento cincuenta y siete punto noventa y un metros **(157,91m); POR EL SUR:** Limita con predios de Luis Humberto Ovalle Quintero, en longitud de ocho punto setenta y dos metros **(8,72m); POR EL OCCIDENTE:** Limita con Vía hacia parte alta de Villa del Rosario, en longitud de ciento cuarenta y cinco punto diecinueve metros **(145,19m).**

Los linderos generales del inmueble del cual se segregará la zona de terreno requerida para el proyecto son tomados de la Escritura Pública de Compraventa número 1.777 de fecha del 16 de julio de 2014, otorgada en la Notaria Séptima de Cúcuta, acto inscrito en la anotación número 444y 445del folio de **matrícula 260-134299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S.) y son los siguientes:

“NORTE: Con terrenos pertenecientes a la Hacienda SAN JAVIER, en una distancia total de 1.560 metros en línea recta entre los mojones 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11 y 12 del plano topográfico general de la finca SABANAS DE LOMITAS, levantado por el Ingeniero Cayetano Morelli Lázaro; **SUR:** Con terrenos ejidos del Municipio de Villa del Rosario, en una distancia total de 565 metros, en línea recta entre los mojones 28-29-30-31 y 32 del plano topográfico general de la finca SABANAS DE LOMITAS, levantado por el Ingeniero Cayetano Morelli Lázaro, en 555 metros, con terrenos pertenecientes a la Hacienda LOS COLORADOS, línea recta entre los mojones 14-15 y 16 del mismo plano y en 675 metros con propiedades del Dr. Manuel José Cabrera Serrano, línea recta entre los mojones 16 a 38 del mencionado plano general levantado por el Ingeniero Morelli Lázaro, **ORIENTE:** Con la toma LA CAGARRUTA, en una distancia de 2.248 metros en línea quebrada entre los mojones 32-33-34-35-36-37-21-20-19-18-17-16-15-14-13-12-11-10-9-8-7-6-5-2 del plano general levantado por el Ingeniero Morelli Lázaro y al **OCCIDENTE:** Con terrenos pertenecientes a la Hacienda LOS COLORADOS, en una distancia de 470 metros, línea semi recta entre los mojones 12-13 y 14 del plano topográfico general

de la finca SABANAS DE LOMITAS, levantado por el Ingeniero Cayetano Morelli Lázaro”. folio de matrícula inmobiliaria # **260-134299** con área **REQUERIDA- OCHOCIENTOS SESENTAY OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (868.68 m²), PROYECTO: “ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DESANTANDER” -Predio 12-Tramo 10 del Sector Intersección Rumichaca, identificada con ficha predial 12, demanda de EXPROPIACION**, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL, radicado **544053103001-2020-00159-00**, se encuentra la demanda al despacho para decidir sobre su admisión.

El avalúo del predio arrimado a la demanda asciende a la suma de **\$349.972.336,77**. Este valor se tendrá en cuenta para los efectos legales consiguientes.

Revisada la demanda y anexos se constata que la parte demandante **no ha consignado la suma equivalente al 100% del avalúo**, Por lo que dando aplicación al **Artículo 399 numeral 4 del C.G.P.**, se le requiere para que proceda de conformidad.

Pretende el actor como petición especial y pretensiones previas lo siguiente:

Se ordene la inscripción de la demanda en la oficina del Registrador de instrumentos públicos de Cúcuta. (Art.592 del CGP)

Ordenar al actor consignar a órdenes de este ente judicial el valor atinente al **100%** del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria.

Aprecia el despacho que es legal lo pedido.

Nota el despacho que se dan los presupuestos del ert.82, 399 y siguientes del CGP y normas concordantes, por lo tanto es del caso admitir la demanda, por ello, y en virtud a lo expuesto,

EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Sé admite demanda de expropiación radicada #**544053103001-2020-00159-00**. Instaurada por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, contra de **Herederos Determinados E Indeterminados De LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO (q.e.p.d.), DIEGO HUMBERTO MAURICIO OVALLE TORRES, SERGIO ANDRES OVALLE TORRES, ANGELA MARIELA OVALLE TORRES**, Litisconsortes Cuasi necesarios **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, IRINA GELVEZ DE GELVEZ GAFARO, MATILDE TORRES ESTEBAN**. En calidad de titulares de los derechos de dominio del bien inmueble, **zona de terreno requerida, comprendida dentro de los siguientes linderos, específicos tomados de la ficha predial N° 12, Sector Intersección Rumichaca.**

POR EL NORTE: Limita con la Vía hacia parte alta de Villa del Rosario, en longitud de veinte punto noventa y cuatro metros **(20,94m)**; **POR EL ORIENTE:** Limita con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, en longitud de ciento cincuenta y siete punto noventa y un metros **(157,91m)**; **POR EL SUR:** Limita con predios de Luis Humberto Ovalle Quintero, en longitud de ocho punto setenta y dos metros **(8,72m)**; **POR EL OCCIDENTE:** Limita con Vía hacia parte alta de Villa del Rosario, en longitud de ciento cuarenta y cinco punto diecinueve metros **(145,19m)**.

Los linderos generales del inmueble del cual se segregará la zona de terreno requerida para el proyecto, son tomados de la Escritura Pública de Compraventa número 1.777 de fecha del 16 de julio de 2014, otorgada en la Notaria Séptima de Cúcuta, acto inscrito en la anotación número 444y 445 del folio de **matrícula 260-134299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S.) y son los siguientes:

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de tres días para que la contesten.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C,.G.P**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

CUARTO: Se ORDENA la inscripción de la demanda a las voces del Art.592 del CGP. Oficiese con los insertos del caso al registrador. (**Matrícula 260-134299**)

QUINTO: Dar a la presente actuación el trámite especial de que tratan el Art. 399 del CGP, **NORMAS SUSTANTIVAS, DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y NORMAS ESPECIALES** que rigen la materia que nos ocupa.

SEXTO: Acorde a lo prevenido en la ley y lo motivado se ordena al ente demandante ponga a disposición del juzgado la suma de dinero equivalente al cien por ciento (100%) del avalúo arrimado y a conformidad con lo consignado en la demanda. Una vez se acredite haber consignado la suma en referencia se procederá a decidir sobre la entrega anticipada del inmueble.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la Doctora ADRIANA LISBETH OSORIO PINZON, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 DICIEMBRE 14

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO radicado bajo el N° 544053103001-2020-00152-00, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra NESTOR JULIO REMOLINA PEZ, encontrándose al despacho para librar mandamiento de pago.

Previamente a librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, se advierte que revisando el expediente, se tiene que de conformidad con el numeral 1 del artículo 468 C.G.P. indica que *“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.”*

En el caso que nos ocupa, en el expediente no obra el certificado de libertad y tradición expedido por la autoridad de Transito correspondiente, además de lo anterior, el despacho observa que la demanda no fue digitalizada en su totalidad o en su defecto, carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P. como los son, la indicación de las pruebas, los fundamentos de derecho, la cuantía y las direcciones de notificación. Por tal motivo se requiere al demandante allegué el documento solicitado y aclaré tal situación. Todo esto so pena de no librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En consecuencia el despacho deberá abstenerse de librar el mandamiento de pago objeto de la demanda y conceder al demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane de los defectos señalados con antelación, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil Del Circuito De Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago pretendido teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda. Por lo expuesto

NOTIFÍQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

jfbq

AI



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **ABREVIADA, (Restitución de inmueble)** radicada al # **544053103001-2020-00135-00** presentada por **BANCO DAVIVIENDA** mediante apoderado judicial en contra de **LIZETH ANYUL NIETO GARCIA** Luego de subsanada.

Por reunir los requisitos legales la misma acorde a lo establecido en los Art. 384 del C.G.P., es viable su admisión.

En consecuencia, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **ABREVIADA de restitución de bien inmueble**, radicada al # **544053103001-2020-00135-00** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA** contra **LIZETH ANYUL NIETO GARCIA**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C.,G.P**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho,
(jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (**Art 368 C.G.P.**). Previsto en el título I capítulo I, en concordancia con el artículo 384 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

German 2020 DICIEMBRE 14



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ mediante apoderado judicial, instaure en contra de **ACREEDORES VARIOS**, demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** radicada bajo No. **544053103001-2020-00122-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

Artículo 6. *Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona

a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

Asimismo en el acápite de las direcciones, omite aportar las direcciones electrónicas de las partes e incluso la del apoderado, o hacer manifestación alguna sobre el respecto, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad.

Como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** radicada bajo el **544053103001-2020-000122-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personerías al Doctor, ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 DICIEMBRE 14

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlfso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial instaure en contra de **MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A. y CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS**, demanda ejecutiva con título **HIPOTECARIO**, la cual se radicó al # **544053103001-2020-00114-00** y se encuentra al despacho para decidir su admisión.

Solicita el ejecutante se libre mandamiento de pago con fundamento en los siguientes documentos:

1. Folio matrícula inmobiliaria # **260-72529**.
2. Primera copia y presta mérito ejecutivo de la Escritura # 498 del 07-02-2017 de la NOTARIA SEGUNDA DE LOS PATIOS. (Registrada según anotación 9 de la M. I.)
3. El Pagare # **051016100019738**, suscrito 03-16-2018, por la suma de \$364.978.607.

De los documentos relacionados se desprenden obligaciones a cargo de los deudores a conformidad con los Art.422, 448 del CGP Art. 1602, 2434, 2435 del C. C. en armonía con los Art.884 del C O. C O, 305 del CP.

En virtud a lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE A: **MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A. y CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS**, Le pague a: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el término de **cinco días**, las cantidades de dinero así:

- 1) **Capital insoluto** contenido en el Pagaré No. 051016100019738 la suma de Doscientos Noventa Y Dos Millones Seiscientos Tres Mil Novecientos Sesenta Y Ocho Pesos. **(\$292.603.968)**.
- 2) **Intereses remuneratorios** sobre la anterior suma desde el 28 de septiembre de 2018, hasta el día 27 de marzo de 2019. la suma de Treinta Y Dos Millones Trescientos Cuatro Mil Novecientos Treinta Pesos. **(\$32.304.930)**.
- 3) **Intereses moratorios** sobre el capital desde el día 28 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 4) Por la suma de Diecisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Tres Mil Trescientos Treinta Y Tres Pesos. **(\$17.453.333)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Infórmese lo pertinente a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN DE CUCUTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. Oficiase al Registrador **Matricula 260-72529**.

CUARTO: Notifiquese este auto a los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del Artículo 317 C,.G.P, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

German 2020 DICIEMBRE 14

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

LUZ MARINA HERNANDEZ DUARTE, mediante apoderado judicial, instaure en contra de **YORMAN EDUARDO BERNAL VILLALOBOS y otros**, demanda **VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** radicada bajo No. **544053103001-2020-00110-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que de conformidad con los **artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no se aporta constancia o demuestra haber dado cumplimiento a la norma en cita. Siendo ello causal de inadmisión.

Artículo 6. *Demanda.* La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. *Notificaciones personales.* Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Asimismo en el acápite de las direcciones, omite aportar las direcciones electrónicas de las partes e incluso la del apoderado, o hacer manifestación alguna sobre el respecto, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad.

Como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda **VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** radicada bajo el **544053103001-2020-000110-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor, VICTOR EDUARDO PARRA CORRALES, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

German 2020 DICIEMBRE 14

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario (Responsabilidad Civil Extracontractual), radicado bajo el N° 544053103001-2020-00098-00, adelantado por VICTOR JULIO ESCALANTE DURAN y OTRO contra PEDRO GILBERTO CARDENAS DUEÑAS y OTROS, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que lo anterior, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS : RESUELVE :**

PRIMERO: Reconocer a la Doctora SONIA PATRICIA DURAN AVENDAÑO, como apoderada del demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito interpuestas por la apoderada del demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Reconocer al Doctor EDILSON DIAZ SALCEDO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario (Responsabilidad Civil Extracontractual), radicado bajo el N° 544053103001-2020-00082-00, adelantado por GUILLERMO ALEJANDRO CAICEDO Y MARÍA ALEJANDRA DE LOS ANGELES CAICEDO CORTES contra RENZO AYKARDO CALZADO ORTEGA Y ANA ELDA DUARTE DE COGOLLO, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que lo anterior, **el Juzgado Civil del Circuito:**
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al Dr. ALVARO ALFONSO VERJEL PRADA como apoderado del demandado RENZO AYKARDO CALZADO ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el apoderado de RENZO AYKARDO CALZADO ORTEGA.

NOTIFÍQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

Jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el # **544053103001-2020-00045-00**, instaurada por **JOSE DE JESUS GALLARDO** mediante apoderado judicial contra **LILIANA CARDENAS RUBIO, VIVIANA LORENA CARDENAS SIERERA, LUIS HERNANDO CARDENAS CORONEL y MARIA ALEJANDRA CARDENAS CORONE herederos determinados de LUIS HERNANDO CARDENAS MONTES (q.e.p.d.), LAUDIT DEL CARMEN CORONEL VILLAMIZAR en calidad de compañera parmente del causante y los HEREDEROS INDETERMINADOS**, para si es del caso dar trámite a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, quien solicita se elabore un nuevo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, fin de aplicación a lo contemplado en el Artículo 4 Parágrafo 2 de la Ley 258 de 1996, que trata sobre el levantamiento de la afectación a vivienda familiar.

A ello se procediera, si no fuera porque en el proceso no existe prueba o comunicación alguna donde la oficina de registro haga pronunciamiento alguno sobre lo ordenado en el oficio # 0426 del 13 de marzo de 2020, por lo que se dispone a requerir a dicha entidad a fin de que proceda de conformidad. Librar oficio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

German 2020 DICIEMBRE 14

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diciembre nueve de dos mil veinte

Los Patios, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la demanda **ORDINARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL**, radicada al # **544053103001-2020-00044-00** presentada por **HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO y LIGIA LORENA LARROTA FLOREZ** mediante apoderado judicial en contra de **MANUEL OLINTO PRADA ADARME y PAOLA KATERINE MANTILLA BAYONA**. Para dar trámite a los memoriales que anteceden,

1) LA oficina de Registro, informa los resultados de las medida cautelares solicitadas, de las cuales en (7) matrículas no se pudo inscribir, por lo que la parte demandante solicita se in tente tal medida en igual número de matrículas ya referidas en la demanda.

A lo cual se accederá.

a) En atención a lo anterior se hace saber a la parte demandante, que en las matrículas 260-299609, 260-266612, 260-2666888, 260-242456, 260-242405, 260-242455 y 260-242451, la medida solicitada fue negativa.

b) Ordenar la inscripción de la demanda en las matrículas **260-266672, 260-266884, 260-266992, 260-266923, 260-266822, 260-266885, 260-266943**,. A las voces del **artículo 590 # 1 literal a y siguientes del CGP**, para el efecto Oficiese en este sentido al Registrador de instrumentos públicos de la ciudad. **Librar oficios.**

2) La entidad DAVIVIENDSA, quien fuera vinculada como Litis consortes cuasi - necesarios, de conformidad con lo contemplado en el **artículo 62 del C.G.P.**, confiere poder a la Doctora, NINIBETH VEGA HERNANDEZ, para que la represente en la presente actuación, quien solicita se le remita la totalidad de la documentación, que forma parte del traslado y la demanda, a fin de poder ejercer la defensa de su representado, a lo cual se accederá.

a) Debido a que el demandado DAVIVIENDA, por ante apoderado judicial allega memorial poder, este despacho conforme al **Art. 301 del C.G.P.**, dispone TENERLO por **NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que admite la demanda, fechado septiembre 28 de 2020.

b) Reconocer personería a la Doctora, NINIBETH VEGA HERNANDEZ, como apoderada de la vinculada DAVIUVIENDA, en la forma y términos del memorial poder conferido.

c) Requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad, remitiendo la demanda y el traslado al vinculado DAVIVIENDA y allegue prueba de ello.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00029-00, adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra RICARDO CELIS ARAQUE, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, visto a folios 58 al 59.

Antes de comisionar para la práctica del secuestro del bien inmueble objeto de la presente acción, el Despacho ordena requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue el Certificado de Libertad y Tradición de dicho inmueble.

NOTIFIQUESE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Entra nuevamente al Despacho el presente proceso **ORDINARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL**, radicado bajo el N° **544053103001-2020-00027-00**, adelantado por **VITELMA PINZON SANCHEZ y otros** contra **COOPETRAN LTDA y otros**, para decidir lo pertinente.

Como quiera que el término para subsanar la reforma de la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el **artículo 90 del C. G. P.**, procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente reforma de la demanda por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Continuar con el desarrollo de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

German 2020 DICIEMBRE 14

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

PEDRO RANGEL mediante apoderado judicial, instaura en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE SARA CASTELLANOS DE VALBUENA (q.e.p.d.) y personas indeterminadas**. Demanda **VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** radicada bajo No. **544053103001-2020-00013-00**, que se encuentra al despacho para dar termite a las excepciones y la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que lo anterior, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS : RESUELVE :**

PRIMERO: Reconocer al Doctor. **DANIEL GOMEZ RIOS**, como apoderado de los demandados, **ALBERTO CAMILO VALBUENA NIÑO, CELINA TORRES VALBUENA y ANA LUCIA VALBUENA NIÑO** , en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

SEGUNDO: Por secretaria en el momento procesal oportuno dar el trámite a las excepciones de mérito propuestas, por los demandados.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Dentro de este proceso **Impugnación actos de Asamblea** radicado bajo el N° **544053103001-2019-00244-00** instaurado por **ALUMINIOS ONAVA SAS** contra **JAVIER TABARES MEDINA**, para decidir lo pertinente.

El señor apoderado de la parte demandada, señor **JAVIER TABARES MEDINA**, allega la solicitud de copias dirigida Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta para obtener las sentencias solicitadas por este despacho judicial para ser aportada por el suscrito como prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordena por secretaría oficiar Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, solicitar por secretaria allegar copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso radicado No. 540013103001- 2011-342-00, cuyas expensas le fueron allegadas por el apoderado, conforme se señaló en el auto 7 de septiembre de 2020 dentro del c. de previas.

NOTIFÍQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

German 2020 DICIEMBRE 14

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00210-00, instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JIMMY ALEXANDER MENDOZA HERNANDEZ, en el escrito visto a folios 101 y 102 del C. 1, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo a favor de la demandada.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de la Escritura base del recaudo ejecutivo a favor de la demandada, previo el pago del arancel correspondiente, con la constancia de que la obligación está cancelada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00168-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA YANETH URON LARA, para darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito visto a folios 120 al 122 del C. 1.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la apoderada de la parte demandante allega la notificación a la demandada por correo electrónico y solicita que teniendo en cuenta que ya fue notificada, se continúe con el proceso sin necesidad de designar curador ad-litem.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios ordena:

PRIMERO: Tener por notificada a la demandada conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y continuar con el trámite procesal dándola por notificada, sin necesidad de continuar con la designación de Curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00162-00, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra YAZMIN CAROLINA CARREÑO CARDENAS, en el escrito visto a folio 102 del C. 1, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado. Se ordenará el desglose de los documentos base del presente proceso a favor del demandante, con la constancia que la obligación continúa vigente en el saldo pendiente o insoluto del crédito.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose de la Escritura y el Pagaré bases del presente proceso a favor del demandante, previo el pago del arancel correspondiente, con la constancia de que la obligación continúa vigente en el saldo pendiente o insoluto del crédito.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Abreviado (Impugnación de Actos de Asamblea), radicado bajo el N° 544053103001-2019-00146-00, adelantado por GABBY MOGOLLON QUINTERO contra JUNTA ADMINISTRADORA URBANIZACION VICTOR PEREZ PEÑARANDA EL CUJI, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que lo anterior, **el juzgado Civil del Circuito de Los Patios:**

PRIMERO: Reconocer al Doctor RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE, como apoderada del demandado JUNTA ADMINISTRADORA URBANIZACION VICTOR PEREZ PEÑARANDA EL CUJI, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno, tener en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones previas y las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado del demandado JUNTA ADMINISTRADORA URBANIZACION VICTOR PEREZ PEÑARANDA EL CUJI.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

PROCESO	EXPROPIACION	Rdo. No.544053103001-2019-00109-00	
Demandante	MUNICIPIO DE LOS PATIOS	Dirección	Calle 35 # 3-80 Doce de Octubre los Patios
Correo Eléctrico	alcaldia@lospatios-nortedesantander.gov.co	Teléfono	5829959 ext 228 y 202
Apoderado	EDISON FABIAN RINCON OTERO	Dirección	Calle 11 # 3-44 oficina 203 Cúcuta
Correo Eléctrico	Fabianrincon19@hotmail.com	Teléfono	312-51973914 5717100
Demandados	MARGARITA BOHORQUEZ GARCIA	Dirección	Manzana L Lote 7 Urbanización Valles del Mirador los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	3132266134.
Apoderado	FERNANDO DIAZ RIVERA	Dirección	Avenida 0 # 8A-22 Oficina 302 Cúcuta
Correo Electrónico	diazriveraasociados@gmail.com	Teléfono	3006348430
Perito	ALBERTO VARELA ESCOBAR	Dirección	Calle 8 # 7E-26 La Riviera Cúcuta
Correo Electrónico	geoave@hotmail.com	Teléfono	3166443739
Perito	ADDISON PALOMINO VELANDIA	Dirección	Avenida 5E # 9-106 La Riviera Cúcuta
Correo Electrónico	Addison_palomino@yahoo.com	Teléfono	3115149058

Se encuentra al Despacho el presente proceso de EXPROPIACION, radicado bajo el N° 544054003001-2019-00109-00, adelantado por EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, contra MARGARITA BOHÓRQUEZ GARCIA, teniendo en cuenta que luego de dar inicio a la audiencia fijada para el día 13 de octubre del presente año, se presentaron fallas técnicas impidiendo llevar a cabo la misma, se señala para el día 17 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m., audiencia de que trata el Art. 399 # 7 del C.G.P.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

Para el efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el Art. 399 # 7 del C.G. P., señálese la hora de las 8:00 a.m. del día 17 del mes de febrero del año 2021.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 5) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Proceso de deslinde y amojonamiento , radicado bajo No. **544053103001-2018-00289-00**, instaurada por **URBINADORA IBIZA S.A.** contra **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.** se encuentra al Despacho para decidir la solicitud elevada por la parte demandada de terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante , una vez corrido traslado de la solicitud, este despacho no accede a la terminación del proceso, en razón a no haberse evacuado la totalidad de las etapas procesales art. 29 .C. Nal..

Igualmente, ordénase por secretaría correr traslado a las partes, de las excepciones de fondo planteadas por el demandado PAISAJE URBANO SAS, en los términos del auto de fecha 5 de agosto de 2019 (Folio 229 a 525 y 479 del c.1), y de conformidad al artículo 110 CGP, si fuese muy pesado el archivo remitir en lo posible a través de los correos electrónicos suministrados al trámite procesal, o a señalar por las partes intervinientes.

CUMPLASE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Proceso de Insolvencia, radicado bajo No. **544053103001-2018-00159-00**, instaurada por **CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ** contra **ACREEDORES VARIOS** se encuentra al Despacho para decidir sobre varios aspectos solicitados dentro del trámite:

1. Mediante auto de fecha 13 de noviembre se dispuso varios actos a seguir, la apoderada del Banco de Colombia solicita se aclare el auto en cuanto las partes y la objeción conciliada.

Conforme el artículo 29 de la ley 1116 2006 téngase por aclarado como conciliado la objeción presentada por el Bancolombia S.A. y no el Banco Davivienda.

2. Aclarar el Auto de fecha 13 de Noviembre 2020 en cuanto al traslado al señor promotor de la solicitud del señor GABRIEL EDUARDO CAICEDO, que se ordena igualmente se haga por secretaria a todos los acreedores (folios 392 a 97 c. 1.)
3. AGREGAR los documentos vistos de los folios 402 a 551 c.1 de la empresa de COMUNICACIONES CELULAR S.A. y correr traslado de los mismos a los acreedores y al señor Promotor, y del incidente de nulidad planteado (folio 546 a 550 c.1) (ART. 8 LEY 1116 DE 2006), en relación a las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, derecho a voto e inventario del que se corrió traslado el 8 de octubre de 2019 (folio 309), para lo que estimen del caso.
4. Tener por AGREGADOS los documentos vistos de los folios 542 a 545 c.1 de la empresa de la Superintendencia de Sociedades en relación a la apertura del proceso de reorganización de la persona jurídica Sociedad Salcedo Dominguez SAS conforme memorial. y correr traslado de los mismos a los acreedores y al señor Promotor, para lo que estimen del caso.
5. Correr traslado de la solicitud elevada por Bancolombia S.A. (folio 554 c. 1), a la petición del señor GABRIEL EDUARDO CAICEDO, tanto al solicitante como a los acreedores y al señor Promotor, para lo que estimen del caso

Por lo expuesto, como consecuencia de lo anterior, se ha de revocar los numerales tercero y segundo del auto de fecha 13 de noviembre de 2020. El juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por aclarado el auto de fecha 13 de noviembre de 2020. En los términos de los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: Los traslados correrán de conformidad al artículo 110 del C.G.P., en caso de ser muy pesados los archivos, remitir por correo electrónico.

TERCERO: Tener por agregados los documentos a que se contrae los considerandos de este proveído.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, revocar los numerales tercero y segundo del auto de fecha 13 de noviembre de 2020. Por lo expuesto

NOTIFÍQUESESE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.



El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00042-00, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL GRUPO TIUNA Y OTRO, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no allegó al proceso los linderos del inmueble objeto de la presente acción, el Despacho antes de darle trámite al Auto de fecha 8 de noviembre de 2019, ordenará requerirla con tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:**

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que allegue al proceso los linderos del inmueble objeto de la presente acción.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar trámite a lo ordenado mediante Auto de fecha 8 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ABREVIADO**, radicado bajo el **No. 544053103001-2017-00299-00**, adelantado por **INVERSIONES PINAR DEL RIO SAS** contra **DARIO ROJAS BETANCOURT propietario de MERKGUSTO EXPRESS y otros**, para dar trámite a los escritos obrantes en secretaria.

Folio 946 al 950 C1, Donde el señor Inspector de Policía, de los Patios, allega escritos que le remitieran el señor JAVIER5 RAUL ROJAS BETANCOURT, en calidad de Promotor y Representante de Supermercado Merca Gusto, y le señor apoderado de la parte demandante, Doctor LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ, los cuales se ordenan agregar al presente asunto, sobre los cuales no hay que hacer pronunciamiento alguno.

Agregar el Folio 951 al 956 C, Donde la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, comunica al despacho la decisión tomada dentro del proceso de reorganización, donde dejan sin efecto, el Auto calendado 640-000147 de 04 de febrero de 2020, anexando copias simple del mismo, el que se ordena incorporar al presente proceso para los fines legales pertinentes.

Agregar el Folio 958 C 1 Donde el señor apoderado de la parte demandante, solicita del despacho se proceda a la elaboración de la liquidación de costas, dentro del presente asunto, a lo cual se dispone que ejecutoriada el presente auto por secretaria se proceda a ello.

Agregar el Folios 954 al 962 C1, Obra el despacho comisorio # 066 del 18 de diciembre de 2019, debidamente diligenciado, por el señor Inspector de Policía de Los Patios, el que se ordena agregar a la presente actuación para los fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020 DICIEMBRE 14

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso ORDINARIO, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00226-00, instaurado por CONDOMINIO PUERTO MADERO contra R & R DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y OTRO, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 264 C. 1.

Por secretaria con fecha 7 de octubre de 2020, visto a folio 261 del C. se realiza la liquidación de costas, a la cual, por auto de fecha 9 de octubre del presente año se le imparte aprobación.

Sin embargo, el Despacho observa que en audiencia del día 7 de febrero de 2020, la parte demandante instauró recurso de apelación en contra de la sentencia, recurso al cual se accedió en efecto suspensivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispondrá dejar sin efecto lo actuado a partir de la liquidación de costas de fecha 7 de octubre de 2020, y en consecuencia ordenará remitir el expediente al Inmediato Superior.

Por lo antes mencionado, **el Juzgado Civil del Corcuito de Los Patios: RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto lo actuado a partir de la liquidación de costas de fecha 7 de octubre, por lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal de Cúcuta, Sala Civil-Familia. Por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2017-00164-00** instaurado por **RUTH BETTY ORTIZ PADILLA IBARRA** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

Al proceso existen varias solicitudes a saber:

1. SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., solicita el reconocimiento de Polipoprileno del Caribe, Poliolefinas Industriaes y QP TRADING e interpone el recurso de reposición contra el auto del 10 de agosto de 2010, que corre traslado de las objeciones presentadas por BanColombia.
2. Escrito de aclaración de la señora Promotora, en relación a la calificación y graduación de créditos de fecha 21 de enero de 2020, como respuesta a la objeción de BanColombia.
3. Solicitud del Banco de Occidente, le sea remitida copia del oficio dirigido al juzgado 9 civil municipal de Cúcuta.
4. Requerimiento del Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta folio 451 c.1.

Teniendo en cuenta lo anterior, este juzgado entra a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Efectivamente existe unas peticiones anteriores a la auto que se impugna, por lo que en razón a ello debe revocarse el auto de fecha 10 de agosto, a fin de dar trámite a los mismos y se resuelva en relación a ellos.

En consecuencia de conformidad a la ley 1116 de 2006, se ordena en disponer los traslados pertinente y el oficio correspondiente a la señora promotora para que disponga según se ordena así:

1. Correr traslado a la señora promotora sobre la solicitud presentada por el llamado cesionario SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., de Polipoprileno del Caribe, Poliolefinas Industriaes y QP TRADING, solicita el reconocimiento, a fin que determine si existe o no acreencia a favor y se haya hecho parte en los términos de ley, y que en consecuencia sea viable ceder en este proceso para su reconocimiento.

2. Correr traslado del escrito de aclaración de la señora Promotora, en relación al proyecto de calificación y graduación de créditos de fecha 21 de enero de 2020, como respuesta a la objeción de BanColombia.
3. Como consecuencia de numeral anterior, se ordena a la señora promotora rehacer el trabajo de calificación y graduación de créditos del fecha 21 de enero de 2020, en el que debe tener en cuenta los traslados y solicitud que eleva el pretendido cesionario, en caso de ser viable, señalando el derecho al voto de cada uno de los acreedores y la aclaración remitida a este juzgado de fecha 20 de agosto de 2020.
4. Acceder a la solicitud del Banco de Occidente, y en consecuencia remitir copia del oficio dirigido al juzgado 9 civil municipal de Cúcuta.
5. Dar respuesta al requerimiento del Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta folio 451 c.1., en el sentido de que no se ha formalizado ningún acuerdo de reorganización.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 10 de agosto de 2020. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado a la señora promotora sobre la solicitud presentada por el llamado cesionario SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., de Polipropileno del Caribe, Poliolefinas Industriales y QP TRADING , solicita el reconocimiento, a fin que determine si existe o no acreencia a favor y se haya hecho parte en los términos de ley, y que en consecuencia sea viable ceder en este proceso para su reconocimiento. Por lo expuesto.

TERCERO: Correr traslado a los acreedores del escrito de aclaración de la señora Promotora, en relación al acreedor BanColombia, al proyecto de calificación y graduación de créditos de fecha 21 de enero de 2020. Por lo expuesto. Por lo expuesto.

CUATRO . Como consecuencia de numeral anterior, se ordena a la señora promotora rehacer el trabajo de calificación y graduación de créditos del fecha 21 de enero de 2020, en el que debe tener en cuenta los traslados y solicitud que eleva el pretendido cesionario, en caso de ser viable, señalando el derecho al voto de cada uno de los acreedores y la aclaración remitida a este juzgado de fecha 20 de agosto de 2020, se le concede el término de veinte días (20) para ello. Por lo expuesto.

QUINTO: Acceder a la solicitud del Banco de Occidente, y en consecuencia remitir copia del oficio dirigido al juzgado 9 civil municipal de Cúcuta.

SEXTO: por secretaría hacer los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Dentro de este proceso **HIPOTECARIO** radicado bajo el N° **544053103001-2016-00138-00** instaurado por **LUISA MARIA SERRANO RUEDA** contra **MONICA IVONE GELVEZ CAMPOS**, que se encuentra al proceso para dar trámite, a lo solicitado por la demandante, para agregar el acta de entrega del inmueble, para requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios y aclarar auto del 7 de septiembre de 2020. .

a) Mediante auto del 7 de septiembre de 2020, solicitó al Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, remitir el valor de las cuotas de condominio existentes a la fecha 7 de julio de 2020, proceso 2010-00671-00, para lo cual se libró el oficio 0974 del 13 de octubre de 2020, sin que hasta la fecha obre constancia de su respuesta.

Sin embargo se verifica, al folio 67 obra solicitud de embargo del remanente, cuyas partes son las mismas no del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, sino del **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario**, en razón a ello se ha de modificar dicha solicitud de conformidad al inciso 3 del artículo 286 del C.G.P., por lo que se le ha de oficiar el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario**, y no como por un error se consignó como al Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, **Librar el oficio respectivo**

b) Agregar el acta de entrega del inmueble, que fuera rematado dentro del presente asunto, mediante la cual la secuestre, ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, hace entrega a la señora LUISA MARIA SERRANO RUEDA.

c) La auxiliar de la justicia solicita se le asignen honorarios definitivos por la actuación desempeñada, pero no aporta constancia de los actos y gastos ocasionados por su labor, por lo que el despacho se abstiene de fijar suma alguna y se le requiere para que allegue los soportes pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

German 2020 DICIEMBRE 14

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2015-00253-00, instaurado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS ESS EPSS, en el escrito visto a folio 644 del C. 1, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Informar al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, que no se pusieron sumas de dinero a disposición dentro del proceso Ejecutivo No. 544053103001-2017-00108-00, debido a que dentro del presente proceso no existen dineros.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

PROCESO	Hipotecario	Rdo.No.5440 2015-00202-00 53103001-	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	Dirección	Diagonal Santander No. 11-256 de Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ	Dirección	Av. 6 No. 10-82 Of. 506
Correo Electrónico		Teléfono	3132622685
Demandado	BETTY MACAUSE ORTIZ	Dirección	Conjunto Cerrado Punta Gaviotas Casa 96 Manzana C
Correo Electrónico		Teléfono	
Curador Ad-Litem	JOSE WALTER CADENAS ESCOBAR	Dirección	Edificio Centro 15 Of. 12
Correo Electrónico		Teléfono	3124585013

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1° del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las 02:00 p.m. del día 23 de febrero de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

A1

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa del Rosario, información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate siempre se realizará a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.:

- **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como **“un sobre cerrado”** bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co

único archivo PDF protegido con contraseña . Este archivo digital deberá denominarse **“OFERTA”**, tal y como se ilustra en la la **Circular DESAJCUC20-217** a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el **protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales**

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micrositos que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciará la audiencia virtual, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo 452 del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despacho que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciará que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.
- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo.
- Transcurrida la hora, se procederá a la apertura de todas las posturas electrónicas recibidas al correo institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en en la sección de noticias del portal web del Tribunal Superior de Cúcuta (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/>).

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

PROCESO	Hipotecario	Rdo.No.5440531030 01-	2015-00060-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	Dirección	Diagonal Santander No. 11-256 de Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ	Dirección	Av. 6 No. 10-82 Of. 506
Correo Electrónico		Teléfono	3132622685
Demandado	WILSON JOSE LEZAMA BARRETO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	ALEIDA JOSEFINA VASQUEZ DE LEZAMA	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1º del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 25 de febrero de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987.

A1

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa del Rosario, información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate siempre se realizará a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.:

• **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como **“un sobre cerrado”** bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co

único archivo PDF protegido con contraseña . Este archivo digital deberá denominarse **“OFERTA”**, tal y como se ilustra en la la **Circular DESAJCUC20-217** a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el **protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales**

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micrositos que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciará la audiencia virtual, teniendo en cuenta los

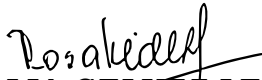
presupuestos señalados en el artículo **452** del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despacho que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciará que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.
- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo.
- Transcurrida la hora, se procederá a la apertura de todas las posturas electrónicas recibidas al correo institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co , solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en en la sección de noticias del portal web del Tribunal Superior de Cúcuta (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/>).

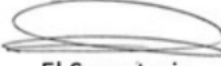
El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**, y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° **80**, Hoy, **15-DIC-2020** a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Proceso de Ejecutivo , radicado bajo No. **544053103001-2014-00264-00**, instaurada por **HOSPITAL ERASMO MEOZ** contra **ECOOPSOS EPS** se encuentra al Despacho para decidir la entrega de dineros de costas al señor apoderado sustituto de las sumas por cuenta de las costas acordadas dentro del contrato de prestación de servicios.

Por secretaría alleguese la relación de depósitos a favor del proceso a fin de determinar la viabilidad o no del pago solicitado por el apoderado.

CUMPLASE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° **80**, Hoy, **15-DIC-2020** a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2014-00116-00, adelantado por GLORIA EUGENIA GRANADOS PAVA contra TERESA VERA GOMEZ, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación adicional del crédito, en el escrito visto a folios 59 al 61 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, catorce de diciembre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO a continuación ORDINARIO**, radicado bajo el **Nº 544053103001-2013-00223-00**, instaurado por **CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO y otros** contra **DISTASA S.A ESP**, para librar el mandamiento de pago solicitado a continuación por DISTASA S.AESP., siendo la base del recaudo las condena en costas, y las agencias en derecho.

Primera: Se realice una nueva liquidación de costas...

Segundo: Se libre mandamiento de pago teniendo en cuenta las nuevas sumas...

Tercero: En caso de no prosperas las pretensiones se libre por (\$12.027.604)..

Tercero: Se condene a la sociedad demanda al pago de costas.

Téngase en cuenta que el mandamiento de pago, se asemeja a una sentencia anticipada, por lo que no debe existir duda al proferirlo. Concluyendo que:

- 1- Que solo es viable la ejecución de obligaciones expresas, claras y exigibles.
- 2- Que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., el título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley,
 - a) Que conste en un documento,
 - b) Que ese documento provenga del deudor o su causante
 - c) Que el documento sea autentico o cierto
 - d) Que la obligación contenida en el documento sea clara
 - e) Que la obligación sea expresa
 - f) Que la obligación sea exigible
 - g) que el título reúna ciertos requisitos de forma
- 3- Que es obligación del juez estar su jeto al principio de legalidad, cuando el error es manifiesto o de bulto.

Así las cosas y siendo necesario entrar a resolver sobre la solicitud del mandamiento de pago en relación al escrito de la parte demandante, se vislumbra incongruencia en la documentación allegada como base del recaudo, por lo que no puede servir de fundamento para proferir el mandamiento de pago, pretendido, a las voces del art. 29 de C.N. y los artículos 11, a 14 del C.G.P.

Así lo ha advertido en varias decisiones La H. Corte Constitucional.... *la predeterminación de las reglas procesales —Iex previa y scripta— y la estricta observancia de las mismas por las partes e intervinientes en el proceso judicial y, preponderantemente, por la autoridad a cargo de la conducción del mismo, que es la que ejerce el poder y cuya actuación no puede en modo alguno apartarse de dichas reglas, pues son ellas presupuesto para la materialización*

de otros derechos y valores fundamentales, como son las garantías del debido proceso, entre ellas, el derecho de defensa y el principio de contradicción.

Por lo someramente expuesto, este juzgado se abstiene de proferir el mandamiento de pago solicitado.

En razón de lo anterior, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

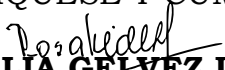
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de proferir el respectivo mandamiento de pago solicitado por la parte demandante. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de que trata el Art. 90 del CGP, 5 días hábiles para que subsane la demanda de los defectos señalados y de conformidad con la parte motiva del presente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora ADRIANA LOPEZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante, en La forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020-Diciembre 14

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2013-00068-00, adelantado por JUDITH FABIOLA LOPEZ BUITRAGO contra DIANA HERNANDEZ CASTRO, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que lo anterior, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS: RESUELVE**

PRIMERO: Reconocer al Dra. LEONOR SUAREZ PACHECO como apoderada de la demanda DIANA HERNANDEZ CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en la contestación de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Dentro del presente proceso expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00183-00, instaurado por INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” contra ARMANDO SAYAGO RODRIGUEZ., la apoderada de la entidad demandante, solicita que los dineros devueltos a la entidad demandante se le transfieran a la cuenta 124190089 de la Fiducia Colpatria, como constan en la certificación que anexa.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la memorialista es procedente, el despacho ordena transferir a favor de la entidad demandante, en la cuenta 124190089 de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., el DJ 451010000393374 por la suma de \$8.786.431.00. Oficiar.

Como consecuencia, se anula la orden de pago del oficio 2020000012 del 05/03/2020, a favor de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, correspondiente al depósito judicial antes mencionado.

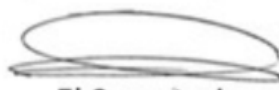
NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

Em.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



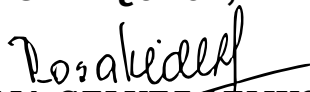
Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Dentro del presente proceso expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00181-00, instaurado por INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” contra OVIDIO PEREZ SANCHEZ., la apoderado de la entidad demandante, solicita que los dineros devueltos a la entidad demandante se le transfieran a la cuenta 124190089 de la Fiducia Colpatria, como constan en la certificación que anexa.

Teniendo en cuenta que los solicitado por la memorialista es procedente, el despacho ordena transferir a favor de la entidad demandante, en la cuenta 124190089 de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., el DJ 451010000393377 por la suma de \$61.852.620.00. Oficiar.

Como consecuencia, se anula la orden de pago del oficio 2020000013 del 05/03/2020, a favor de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, correspondiente al depósito judicial antes mencionado.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

Cm.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Dentro del presente proceso expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00180-00, instaurado por INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” contra JUAN CARLOS MORA PALLARES., la apoderado de la entidad demandante, solicita el traslado de los dineros que existen en esta acción con destinos a los ejecutivos que adelantan el perito FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES.

Teniendo en cuenta que los solicitado por la memorialista es procedente, el despacho ordena poner a disposición de los procesos ejecutivos que adelanta el señor FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERNEDES contra la entidad demandante INCO, hoy ANI, los dineros enunciadas por la apoderada de dicha entidad, en el escrito que obra a los folios 159 y 160 de este cuaderno, del depósito judicial 4501010000391213 por \$86.162.319. Dichos procesos corresponden a los siguiente radicados:

2010-00069	(\$2.214.639,00),
2010-00070-00	(\$2.214.639,00),
2011-0062-00	(\$2.214.639,00),
2010-00088-00	(\$2.178.704,00),
2010-00101-00	(\$2.178.704,00),
2010-00170-00	(\$2.178.704,00),
2011-00061-00	(\$2.178.704,00),
2011.00007-00	(\$2.178.704,00),
2011.00078-00	(\$2.178.704,00),
2011-00147-00	(\$2,178.704,00),
2009-00256-00	(\$2.507.188,00),
2011-00042-00	(\$8.954.243,00) y
2010-00172-00	(\$1.074.509,00).

Realícese los fraccionamientos y conversiones necesarias.

Como consecuencia, se anula la orden de pago del oficio 2020000011 del 05/03/2020, a favor de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, correspondiente al depósito judicial antes mencionado.

NOTIFIQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

cm.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

PROCESO	Hipotecario	Rdo.No.544053103001-2010-00048-00	
Demandante	JHON ALEXANDER CASTAÑEDA ESPITIA.	Dirección	Calle 9 No. 6E-47 La Riviera, Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	LEONARDO GONZALEZ SUESCUN	Dirección	Calle 14 No. 0-13 C.I.O. Inmobiliaria, La Playa
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	LEONOR ANDREA RODRIGUEZ GARCIA	Dirección	Calle 6 No. 1E-89 Sector Villa Antigua, Villa del Rosario
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1º del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las 02:00 p.m. del día 02 de marzo de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor

A1

final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa del Rosario, información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate siempre se realizará a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.:

• **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como **“un sobre cerrado”** bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co

único archivo PDF protegido con contraseña . Este archivo digital deberá denominarse **“OFERTA”**, tal y como se ilustra en la la **Circular DESAJCUC20-217** a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el **protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales**

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micrositos que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciará la audiencia virtual, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo **452** del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despacho que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciará que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.
- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo.
- Transcurrida la hora, se procederá a la apertura de todas las posturas electrónicas recibidas al correo institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en la sección de noticias del portal web del Tribunal Superior de Cúcuta (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/>).

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**, y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° **80**, Hoy, **15-DIC-2020** a las 8.00 a.m.


El Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, catorce de diciembre de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho la presente LIQUIDACION, radicada bajo el N° 544053103001-2008-00238-00, adelantada por BERANGELA RAMOS DE MENDOZA contra ACREEDORES VARIOS, para decidir lo pertinente a seguir.

Mediante auto de diciembre 9 de 2020, se dio por terminado el trámite liquidatorio, y poner a disposición ciertos bienes, sin embargo, se anotó como fecha 9 de octubre.

En consecuencia, se corrige la fecha señalando que la misma corresponde al día 9 de diciembre de dos mil veinte.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 80, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
NORTE DE SANTANDER

Los Patios, nueve de diciembre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00187-00, instaurada por ANGEL ALEXIS CARREÑO ROJAS mediante apoderado judicial contra DANNY GUILLERMO LERMA MOLINA, para su admisión.

Dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS, y en virtud de los expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00187-00.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 29 y 41 del CPTSS y con el artículo 291 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ, como apoderada del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

PROCESO	Ordinario Laboral de (Conflicto de Trabajo)	Rdo.No.5440 2020-00111-00 53103001-	
Demandante	JOSE MIGUEL PRUNEDA MIRONES	Dirección	Calle 8 No. 10E-30 Ap. 801 Edif. Iguazú
Correo Electrónico	mpunedam@gmail.com	Teléfono	3118106595
Apoderado	JOSE VLADIMIR SILVA VERGEL	Dirección	Av. 10 No. 46-94 Casa J-8 Condominio Dubai de Los Patios
Correo Electrónico	vladimirsv@hotmail.com	Teléfono	3115327888
Demandado	SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS	Dirección	Calle 99 No. 14-49 Piso 4 Torre Ear de Bogotá
Correo Electrónico	Sacyrconstruccionco.infojudicial@sacyr.com	Teléfono	7442320
Apoderado	JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO	Dirección	Calle 99 No. 14-49 Piso 4 Torre Ear de Bogotá
Correo Electrónico	asarmiento@sacyr.com	Teléfono	

Se encuentra al Despacho, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y si es del caso, fijar nueva fecha y hora para realizar la Audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS

En aplicación del artículo 77 CPTSS se señala el día 04 de marzo del año 2021, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportuna.
2. Preparar la misma, para proyectar el plan del caso.

3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 77 C.P.L.
5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez (10) a quince (15) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación **LIFESIZE**, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, catorce de diciembre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00100-00, instaurada por NUBIA STELLA SANDOVAL PAEZ mediante apoderado judicial contra PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA, para su admisión.

Dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS, teniendo en cuenta la subsanación de la demanda y en virtud de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS. RESUELVE:**

PRIMERO: Admitase la Demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00100-00.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 29 y 41 del CPTSS y con el artículo 291 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, como apoderado del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00075-00, adelantado por NUBIA STELLA SALDOVAL PAEZ contra MANUEL OLINTO PRADA ADARME y OTRA, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que los demandados MANUEL OLINTO PRADA ADARME y PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA no se han pronunciado sobre la notificación de la demanda realizada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y los artículos 293 y 108 del C. G. del P., el Despacho ordena que por medio de la Secretaría se realice el emplazamiento a los demandados MANUEL OLINTO PRADA ADARME y PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA. Dicho emplazamiento se deberá realizar en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Una vez allegada la publicación del emplazamiento a los demandados mencionados, el Despacho les designará Curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00234-00, adelantado por JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ SANCHEZ contra INVERSIONES MARFRAG SAS, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, visto a folios 60 y 61 del C. 1.

Revisado el expediente, el Despacho observa que mediante Auto de fecha 13 de febrero de 2020, el Despacho ordenó el emplazamiento a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena requerir a la parte demandante, con el fin de que manifieste si realizó lo ordenado en el Auto mencionado en inciso anterior, o de lo contrario, se procederá por secretaría realizar el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia (Conflicto de Trabajo), radicado bajo el N° 544053103001-2019-00224-00, adelantado por MAYERLY KATHERINE CARDENAS VILLAMIZAR contra NELSON AUGUSTO RAMIREZ AMAYA, con el fin de designar Curador Ad-Litem al demandado.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, dispone incluir al Doctor JAVIER ELIAS MORA MORA, para ejercer el cargo de Curador Ad Litem del demandado NELSON AUGUSTO RAMIREZ AMAYA. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico jemoramora@yahoo.es y hacer las advertencias de ley.

Iniciar el trámite de incidente al curador que no hizo pronunciamiento alguno a la designación de conformidad al artículo 42 y ss. del CGP.

NOTIFIQUESE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, radicado bajo el N° 54-405-31-03-001-2019-00195-00, adelantado por JENNY DAYANA GUTIERREZ PEREZ contra OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.A.S., para decidir sobre lo pertinente.

Teniendo en cuenta qué los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia no son susceptibles de ningún recurso, el Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 y 72 del C. P. T.,

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar improcedente el grado de jurisdicción de consulta.

NOTIFÍQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00191-00, adelantado por DERIAN ARIAS MEJIA contra MIGUEL AUGUSTO GUIZA CASTELLANOS, para decidir sobre el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la Sentencia proferida en Audiencia el día 05 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no sustentó el Recurso de Apelación en el término otorgado en la Audiencia de fecha 05 de agosto de 2020, se declarará desierto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del CPTSS.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la Sentencia proferida en Audiencia el día 05 de agosto de 2020. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar el presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.



El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Como se observa que dentro del presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00173-00, adelantado por LEIDY PATRICIA SERRANO TORRES contra ALEXANDER VILLAFANE VIERA, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado HOSTAL LA KASKADA, el Curador Ad-Litem designado no se pronunció sobre su designación.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, dispone incluir a la Doctora NASLY MERCEDES ARVILLA, para ejercer el cargo de Curador Ad Litem del demandado ALEXANDER VILLAFANE VIERA, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado HOSTAL LA KASKADA. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico naslyarvillaabogada@gmail.com y hacer las advertencias de ley.

Iniciar el trámite de incidente al curador que no hizo pronunciamiento alguno a la designación de conformidad al artículo 42 y ss. del CGP.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2009-00172-00, adelantado por LUIS MARIA QUIROZ CORREA contra JEOVANY ZAMBRANO OLIVERO, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 14 del C. 1.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho observa qué dentro del proceso no obra ninguna información acerca del bien inmueble que la parte demandante manifiesta ser del demandado. Por lo anterior, se abstiene de decretar la solicitud del numeral primero del memorial visto a folio 14 y, con respecto al numeral segundo, teniendo en cuenta que es procedente, según lo previsto en el artículo 593 del C. G. del P., el Despacho los ordenará.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: RESUELVE:**

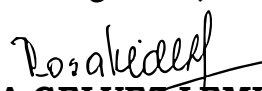
PRIMERO: Abstenerse a la solicitud de embargo de bienes inmuebles. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que en Cuentas Corrientes, de Ahorro, Cdt's o cualquier otro título financiero o bancario de propiedad de la demandado JEOVANY ZAMBRANO OLIVERO, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Librar los oficios respectivos, limitando el embargo en la suma de \$1.500.000.000.00.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00166-00, adelantado por JEYSON ARLEY MUÑOZ SEPULVEDA contra GIESE POZOS E INGENIERIA SAS, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 103 al 106 del C. 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho aclara al apoderado de la parte demandante, que lo ordenado en el Numeral Segundo del Auto de fecha 14 de octubre de 2020, es el desglose de la demanda y sus anexos, lo cual corresponde a 106 folios más UN (1) DVD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Como se observa que dentro del presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 54-405-31-03-001-2019-00144-00, adelantado por JOSE AQUILEO GALVIS RUIZ contra ELIZABETH SOLANO, el Curador designada no se pronunció sobre su designación.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, dispone incluir al Doctor CARMEN SUSANA COBOS, para ejercer el cargo de Curador Ad Litem de la demandada ELIZABETH SOLANO. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico susana.59.co@gmail.com y hacer las advertencias de ley.

Iniciar el trámite de incidente al curador que no hizo pronunciamiento alguno a la designación de conformidad al artículo 42 y ss. del CGP.

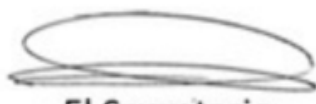
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia (Honorarios de Apoderado), radicado bajo el No. 544053103001-2019-00119-00, adelantado por JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ contra JOSE ALEXANDER GALINDO PELAEZ, el trámite legal se encuentra terminado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P., por analogía del artículo 145 del CPTSS, ordena su archivo, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

PROCESO	Ordinario Laboral de Única Instancia	Rdo.No.544053 103001-	2019-00084-00
Demandante	TOMAS DE AQUINO DAJOME CUERO	Dirección	Calle 21 No. 23-38 B. Simón Bolívar
Correo Electrónico	dajomecurot@gmail.com	Teléfono	312407690 2
Apoderado	RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS	Dirección	Av. 4 No. 16-37 B. La Playa
Correo Electrónico	abogadovillegasminero@gmail.com	Teléfono	310246139 2
Testigo	JORGE CONTRERAS SANTAMARIA	Dirección	Mz. 8 Casa 19 B. San Fernando del Rodeo
Correo Electrónico		Teléfono	313583326 8
Testigo	JOSE DAVID BECERRA CORREDOR	Dirección	Av. 22 No. 12-14 B. Caño Limón
Correo Electrónico		Teléfono	313265873 3
Demandado	SHIRLEY YOHANNA DELGADO CAÑAS	Dirección	Av. 6 No. 35-40 B. La Sabana
Correo Electrónico	delgadoyohanna406@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	HERNANDO ANGARITA CARVAJAL	Dirección	Calle 21 No. 0B-67 B. Blanco
Correo Electrónico	hangaritac@hotmail.com	Teléfono	310878191 8

Teniendo en cuenta lo ordenado en Audiencia anterior, el Despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: RESUELVE**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 23 del mes de febrero de 2021, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Contestación de la Demanda. Se informa a la parte demandada, que debe presentarse a esta diligencia por sí mismo o por intermedio de abogado, o por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las Universidades de Cúcuta u otra ciudad. Comuníquesele al demandado que si

no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, manifestando que el día de la Audiencia, deben venir acompañados por los testigos que han solicitado como pruebas dentro del trámite procesal. Comuníquesele igualmente a las partes, que si no concurren a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

TERCERO: Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.
2. Hacer comparecer a las personas asomadas como interrogados, declarantes, o peritos. La citación de los testigos las hará directamente la parte interesada o si lo solicitaren oportunamente en la forma indicada por el art. 217 del C.G.P.
3. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este Juzgado.
4. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez (10) A quince (15) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación **LIFESIZE**, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GÉLVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00243-00, adelantado por JONATHAN JAIMES OVALLOS contra LEONARDO GIRALDO BETANCOURTH y OTROS, para darle trámite a lo ordenado por el Inmediato Superior, en providencia de fecha 27 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y los artículos 293 y 108 del C. G. del P., el Despacho ordena que por medio de la Secretaría se realice el emplazamiento a los demandados LEONARDO GIRALDO BETANCOURTH, INGENIERIA 2000 LTDA., y ANA MARGARITA GIRALDO GUERRA.

Emplazamiento que se hará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

PROCESO	Ordinario Laboral (Conflicto de Trabajo)	Rdo.No.54 2017-00248-00 40531030 01-	
Demandante	JUAN RICARDO SILVA CELIS	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA	Dirección	Calle 15 No. 2-34 B. La Playa de Cúcuta
Correo Electrónico	julianrivera2886@hotmail.com	Teléfono	3005096001
Demandado	HEREDEROS DE WILSON EDUARDO VARGAS MARQUEZ	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	7442320
Apoderado	ELKIN EDUARDO MARQUEZ MUÑOZ	Dirección	Edif. Caracolí de Cúcuta
Correo Electrónico	elkinmarquezabogado@gmail.com	Teléfono	3175129487

Se encuentra al Despacho, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y si es del caso, fijar nueva fecha y hora para realizar la Audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS

En aplicación del artículo 77 CPTSS se señala el día 02 de marzo del año 2021, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, decisión del incidente de nulidad, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportuna.
2. Preparar la misma, para proyectar el plan del caso.
3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, acarreará las

A1

sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 77 C.P.L.

5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez (10) a quince (15) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación **LIFESIZE**, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diciembre catorce de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado bajo el N° 544053103001-2014-00034-00, adelantado por NELIDA SOCORRO MORENO PEREZ contra BEATRIZ SERRANO, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 92 y 93 del C. 1.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, según lo previsto en el artículo 513 del C. de P. C., **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros de la demandada BEATRIZ SERRANO, posee en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO ITAU
- BANCO GNB

SEGUNDO: Librar los oficios respectivos, haciendo las prevenciones de ley y limitar el embargo hasta por la suma de \$34.000.000.oo.

TERCERO: El Despacho no decreta el embargo en los bancos BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA y BANCO DAVIVIENDA, debido a que ya fueron ordenados mediante Auto de fecha 04 de abril de 2016, librándose a dichas entidades el Oficio Circular No. 0930 de fecha 12 de abril de 2016.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 60, Hoy, 15-DIC-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario